



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría de Gobierno
DigitalSubsecretaría de
Transformación DigitalFirmado digitalmente por ALDORADIN
CARBAJAL Yuri (FAU2016899926)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2018 14:50:22 -05:0016
55

*"Defensor de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

Lima, 15 de Junio del 2018

INFORME N° D000030-2018-PCM-SSTRD-YAC

A : **FERNANDO FRANCISCO VELIZ FAZZIO**
Jefe de la SubSecretaría de Transformación Digital
SUBSECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

De : **YURI ALDORADIN CARBAJAL**
PROFESIONAL
SUBSECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR ¿Proyecto de Ley que declara de **acceso a internet** como un **derecho humano**".

Referencia : a) MEMORANDO N° D000260-2018-PCM-SC (22MAY2018)

Fecha Elaboración: Lima, 15 de Junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, dando atención al documento de referencia informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando N° D000260-2018-PCM-SC, de fecha 22MAY2018, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (SC-PCM) traslada solicitud de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República por la cual esta solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR – Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, que establece como Política Nacional la Implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio.
- Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0.
- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904
- Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

- Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.
- Resolución Ministerial N° 1134-2017-MTC/01.03, que dispone la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

3. ANÁLISIS

A. Marcc Legal de la Secretaría de Gobierno Digital y el Sistema Nacional de Informática

- 3.1. Mediante Decreto Legislativo N° 6041, de fecha 03MAY1990, se crea el Sistema Nacional de Informática, el cual tiene por finalidad asegurar que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando con autonomía técnica y de gestión. Además, tiene como ámbito de competencia "La instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública. Corresponde a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información." (énfasis añadido)
- 3.2. El señalado Sistema Nacional de Informática se encuentra conformado por el Consejo Consultivo Nacional de Informática (CCONI), el Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática (CCOI), las Oficinas Sectoriales de Informática y demás Oficinas de Informática de los Ministerios, de los Organismos Centrales, Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado, los órganos de Informática de los Gobiernos Regionales, los órganos de Informática de las Municipalidades, y los órganos de Informática de los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos.

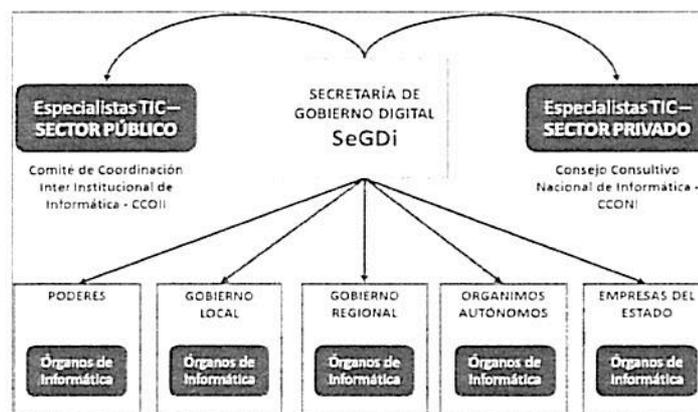


Figura 1: Sistema Nacional de Informática – Fuente SEGDí

- 3.3. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM², de fecha 26JUL2011, se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0, la cual establece en su objetivo 1 "Asegurar el acceso inclusivo y participativo de la población de áreas urbanas y rurales a la Sociedad de la Información

¹ El documento puede ser consultado en: http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/1862/NORMA_1862_Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%20604.doc

² El documento puede ser consultado en: <https://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/tic/documentos/agendadigital20.pdf>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

y del Conocimiento", consistente con ello plantea las siguientes estrategias para su consecución:

(...)

1. Contar con una red dorsal de fibra óptica.
2. Desarrollar la conectividad en zonas no atendidas.
3. Conectar a todas las instituciones públicas que brindan servicios a la población.
4. Impulsar la conectividad de las empresas de todos los sectores, de manera particular en las MYPES.
5. Impulsar la conectividad y la interacción entre universidades y centros de investigación.
6. Fortalecer el marco normativo de promoción y regulación de las telecomunicaciones.
7. Proponer e implementar servicios públicos gubernamentales que utilicen soluciones de comunicación innovadoras soportadas por el Protocolo de Internet v6 (IPv6).

(...)"

- 3.4. Por otro lado, la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, de 20JUL2012, dispuso que corresponde a la ONGEI-PCM (actualmente Secretaría de Gobierno Digital de la PCM) emitir la Política y el Plan Nacional de Gobierno Electrónico³ **liderando por ende, la emisión de normas y lineamientos vinculados al quehacer del Gobierno Digital en el Perú.**
- 3.5. Conviene señalar que mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM⁴, de fecha 10JUL2013, se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico prevé determinados Lineamientos Estratégicos para el desarrollo del Gobierno Electrónico en el Perú, entre otros, los relacionados con el de e-Inclusión, E-Participación, e-Servicios, Infraestructura mediante los cuales busca el fortalecimiento de capacidades de los ciudadanos para su incorporación a la Sociedad de la Información, su participación activa en la gestión pública, el acceso a servicios públicos digitales seguros, entre otros; asimismo, tiene como uno de sus objetivos "Promover, a través del uso de la tecnologías de la información y en coordinación con los entes competentes, la transformación de la sociedad peruana en una Sociedad de la Información y el Conocimiento, propiciando la participación activa de las entidades del Estado y la sociedad civil, con la finalidad de garantizar que esta sea íntegra, democrática, abierta, inclusiva y brinde igualdad de oportunidades para todos." (énfasis añadido)
- 3.6. Mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, de fecha 28FEB2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM⁵, establece en su Capítulo VI Subcapítulo I las funciones de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI, disponiendo a través de su artículo 47° que dicha Secretaría es "...el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico. Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática..." (énfasis añadido).
- 3.7. El mencionado ROF dispone en los literales a), b) y m) del artículo 48 que la Secretaría de Gobierno Digital tiene entre sus funciones "Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Informática, mediante la formulación y aprobación de normas, directivas y lineamientos, entre otros, que permitan el cumplimiento de sus objetivos", "Formular y proponer políticas públicas, estrategias y planes nacionales en las materias de su competencia" y

³ Artículos 26° y 27° de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, la cual puede ser consultada en: http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/1887/NORMA_1887_LEY%2029904.pdf

⁴ El documento puede ser consultado en: http://www.gobiernodigital.gob.pe/normas/0/NORMA_0_Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20081-2013-PCM.pdf

⁵ El archivo íntegro del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM puede ser consultado en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/OS_022_2017_ROF.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

"Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia" (énfasis añadido).

- 3.8. Así las cosas, es bueno indicar que Mediante D.S. 033-2018-PCM⁶, de fecha **21JUN2017**, se designa a la Secretaría de Gobierno Digital como Líder Nacional de Gobierno Digital a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien **DIRIGE, EVALÚA y SUPERVISA** el proceso de transformación digital y dirección estratégica del Gobierno Digital, para lo cual en el ejercicio de sus funciones articula acciones con los diferentes entes y niveles de la administración pública integrantes del Sistema Nacional de Informática y otros interesados.

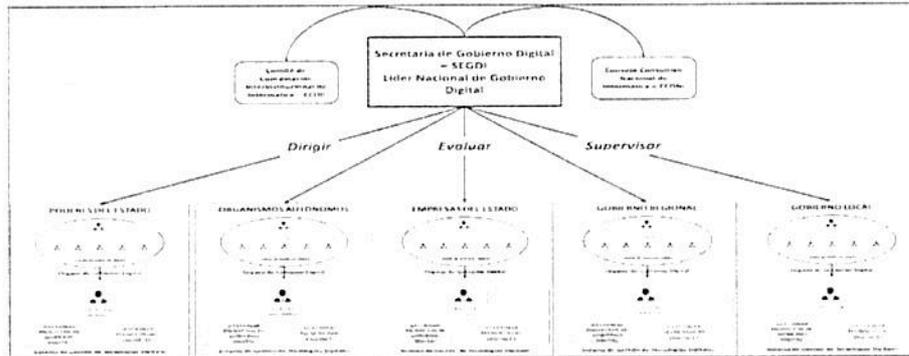


Figura 2: Líder Nacional de Gobierno Digital – Fuente SEGD

- 3.9. En base a lo anterior, queda claro que la Secretaría de Gobierno Digital como órgano rector del Sistema Nacional de Informática, del cual hacen parte todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, así como especialistas en tecnologías digitales del CCOII y del CCONI, tiene las competencias para proponer y aprobar normas en relación al desarrollo de Gobierno Digital en el Estado, de manera concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros – ROF-PCM, el Decreto Legislativo N° 604 y la Ley N° 29904.

B. Derechos Fundamentales de la Persona

- 3.10. La Constitución Política del Perú⁷ en el Título I "De la persona y de la sociedad", **Capítulo I "Derechos fundamentales de la persona"** artículo 1° establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.", consecuentemente con ello, refiere en su artículo 2 "Derechos fundamentales de la persona" que la persona tiene derecho a la vida, igualdad ante la ley, libertad de conciencia y de religión, libertad de información, al honor y la buena reputación, entre otros.
- 3.11. Asimismo, prevé en su artículo 3 que "La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno". Esto quiere decir que NO EXCLUYE otros derechos establecidos en la Constitución (Derechos Sociales y Económicos - Capítulo II del Título I | De los Derechos Políticos - Capítulo III del Título I) y más bien, reconoce una **enumeración abierta de derechos fundamentales**, que aun sin encontrarse en el texto constitucional se

⁶ Puede ser consultado en: http://www.peru.gob.pe/normas/docs/DS_033_2018_PCM_GobPE_y_disposiciones_adicionales_SEGDI.pdf

⁷ El documento puede ser consultado en: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

sustentan o emergen de la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno⁸.

3.12. En línea con ello, es relevante indicar que el Tribunal Constitucional ha expresado que en nuestro ordenamiento jurídico existen las siguientes cinco (05) categorías normativas, **de entre las cuales resalta para el presente caso, la Primera:**

"(...)

1) Primera Categoría

Las normas constitucionales y las normas con rango constitucional

1er grado: La constitución.

2do grado: Leyes de reforma constitucional.

3er grado: Tratados de derechos humanos.

"(...)"

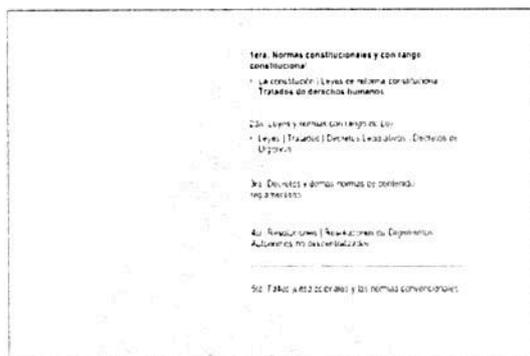


Figura 3: Pirámide Jerárquica – Fuente TC

3.13. Por otro lado, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que *“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”*; esto implica que pertenecen al ordenamiento jurídico nacional; más aún, según lo afirmado por el Tribunal Constitucional ⁹ son *“Derecho válido y eficaz y, en consecuencia inmediatamente aplicable al interior del Estado”*. Asimismo, conviene precisar, que según lo indicado por el mismo Tribunal Constitucional existen derechos fundamentales que requieren de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos y ejercerlos de manera plena, esto último es concordante con lo establecido en la Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la cual refiere que *“Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente”*. **Esto quiere decir que existirán derechos fundamentales que requerirán la asistencia de una ley u otro dispositivo legal para dotarlos de eficacia plena, la misma que lo delimitará de manera concreta y lo hará judicialmente exigible; más aún si su implementación requieren nuevos o mayores gastos, estos se aplican progresivamente.**

3.14. El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, acordó en su 32º periodo de sesiones ¹⁰, de fecha 18JUL2016, aprobar una resolución A/HRC/RES/32/13¹¹ para la “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, en el cual afirma que *“(…) los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad*

⁸ Se toma como referencia lo indicado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1417-2005-AA/TC, el cual puede ser consultado en: <https://bit.ly/2zRD0pm>

⁹ Se toma como referencia lo indicado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 047-2004-AI/TC, el cual puede ser consultado en: <https://bit.ly/1tL0t5Z>

¹⁰ El documento puede ser consultado en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session32/Pages/ResDecStat.aspx>

¹¹ El documento puede ser consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/156/93/PDF/G1615693.pdf?OpenElement> | <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/131/92/PDF/G1613192.pdf?OpenElement>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asimismo indica que "(...) también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital". Este acuerdo se entiende como la manifestación de la ONU por promover en los estados miembros el despliegue y desarrollo de acciones para asegurar el "acceso universal a internet" dado que este brinda soporte y contribuye al ejercicio de otros derechos fundamentales.

- 3.15. En línea con lo anterior, es importante mencionar que del 21 al 23 de mayo del 2010, se realizó en Sao Paulo, República Federativa de Brasil, el Primer Foro Iberoamericano para el Impulso de la Banda Ancha titulado "*Banda Ancha para los hogares y las Pymes, una necesidad y un derecho*"¹², organizado por la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones – AHCJET, en la cual se abordó el impulso de la banda ancha como una oportunidad para el desarrollo económico y social del país, enfatizando en el diseño de políticas públicas para el estímulo del desarrollo de infraestructura y aplicaciones de la banda ancha, presentándose en ese mismo foro la visión de los gobiernos y del sector privado sobre la importancia de los planes de impulso y fomento de la banda ancha. Resultado de la reunión, se suscribió la **Declaración de Sao Paulo**, en la cual se reconoce "*la importancia de la Banda Ancha, como infraestructura esencial para el desarrollo socio-económico de los países y su enorme potencial para la reducción de las desigualdades económicas, regionales y sociales y la democratización de las oportunidades de acceso a la información y al conocimiento. Asimismo, en la citada Declaración se propone el desarrollo de Programas Nacionales de Banda Ancha como política de Estado en los países de la región, recomendándose que estos contemplen entre los aspectos, el fomento a las inversiones en infraestructura a través de la inclusión de facilidades para la canalización de backbones de fibra óptica en la construcción de nuevas infraestructuras públicas tales como caminos, ferrovías, oleoductos, gasoductos. Ello, como una de las principales medidas para reducir los costos de implementación de las nuevas redes de banda ancha.*
- 3.16. En dicho contexto, mediante Resolución Suprema N° 063-2010-PCM¹³, de fecha 03MAR2010, se establece la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar el "Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú", la cual informó¹⁴ que *las redes dorsales de fibra óptica constituyen el principal medio de transmisión de redes de transporte para prestar servicios de banda ancha, las mismas que han sido desplegadas principalmente en la costa del Perú, mientras que en la Sierra su despliegue está limitado a tres ciudades y, se carece de redes de transporte en la Selva; lo que constituye una barrera que restringe la masificación del servicio de banda ancha en el país.*
- 3.17. En virtud a lo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC propone que "*se debería establecer como Política Nacional la implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar el acceso de la población a internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio*"¹⁵.
- 3.18. Conforme lo indicado en el párrafo anterior y, sobre todo, con lo expresado, en el numeral

¹² Se toma como referencia la R.M. 186-2010-PCM, el documento puede ser consultado:

https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Transparencia/Info_adicional/ResMin186-2010-PCM.pdf

¹³ El documento puede ser consultado en: https://www.mtc.gob.pe/portal/proyecto_banda_ancha/RS-063-2010-PCM.pdf

¹⁴ El documento puede ser consultado en: http://www.mtc.gob.pe/portal/proyecto_banda_ancha/informe%2001%20banda%20ancho.pdf

¹⁵ Ver Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, de fecha , que aprueba como Política Nacional la Implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio. El documento puede ser consultado en: <http://spj.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2010/julio/24/EXP-DS-034-2010-MTC.pdf>



*Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

3.13, para el caso en el que **el internet sea considerado como un derecho fundamental**, estaría comprendido en el grupo de derechos, que requerirían la asistencia de una Ley o la ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda disponer de este servicio de manera plena, asequible, segura y de calidad. Cabe resaltar que sobre este aspecto el Estado Peruano ha materializado y continua desarrollando acciones en **materia de conectividad en forma permanente y de alta velocidad, que integre a todas las capitales de provincias del país y soporte el despliegue de redes de alta velocidad que integren a todos los distritos**¹⁶, las mismas que han sido DIRIGIDAS y ARTICULADAS a través de los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N° 034-2010-MTC¹⁷, de fecha 24JUL2010, por el cual se establece como Política Nacional la implementación de una red dorsal de fibra óptica¹⁸ para **facilitar a la población el acceso a internet de banda ancha**¹⁹ y promover la competencia en la prestación de este servicio.
- Ley N° 29904²⁰ Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento, de fecha 20JUL2012, la cual tiene como objetivo "impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la **Banda Ancha en todo el territorio nacional**, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento"; el mismo que ha brindado un impulso importante porque toda la población, independiente de su ubicación aproveche los beneficios de la banda ancha; claro está que su aplicación sería de manera progresiva en razón a los gastos públicos que se deberán efectuar para su obtención e implementación.
- Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, de fecha 04NOV2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904²¹, Ley de Promoción de la **Banda Ancha** y Construcción de la Red Nacional de Fibra Óptica, la cual tiene como objeto establecer los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley N° 29904.

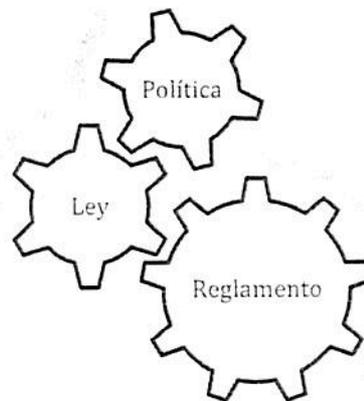


Figura 4: Disposiciones emitidas en materia de promoción de banda ancha

3.19. Las anteriores disposiciones han permitido que a la fecha se disponga de una **red de transporte** de aproximadamente 13,500 Km de fibra óptica, que conecta a **22 capitales de región**, 180 capitales de provincia y 136 localidades; esta Red denominada Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica tiene por finalidad que sirva a las empresas y de los diferentes sectores del Estado para mejorar su comunicación, procesos y servicios; asegurando con

¹⁶ Ver: artículo 4 de la referida Ley N° 29904

¹⁷ El documento puede ser consultado en: <https://www.mtc.gob.pe/portal/fibraoptica/DECRETO%20SUPREMO%20034%202010%20MTC.pdf>

¹⁸ La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, que está diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional.

¹⁹ El artículo 4 de la referida Ley N° 29904, define como **banda ancha** a la "Conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales".

²⁰ El documento puede ser consultado en: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3532.pdf

²¹ El documento puede ser consultado en: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-la-ley-n-29904-ley-de-promocion-de-la-banda-decreto-supremo-n-014-2013-mtc-1009427-1/>



"Documento de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

ello que los ciudadanos **accedan a internet**, servicios de telemedicina, teleducación, tele-capacitación y tele-seguridad, entre otros; lo que permitirá mejorar su calidad de vida de manera significativa, otorgándoles mayores oportunidades de desarrollo²²



Figura 5: Imagen de los nodos de conexión, distribución, agregación, core a nivel nacional – Fuente MTC

3.20. Más aun, es importante señalar que a la fecha mediante Resolución Ministerial N° 1134-2017-MTC/01.03²³, de fecha 28NOV2017, se ha dispuesto la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)²⁴, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que tiene como ámbitos de acción: (1) fomentar el despliegue y garantizar una adecuada infraestructura de telecomunicaciones; (2) mejorar la gestión y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico y garantizar la suficiente cobertura y continuidad de los servicios de telecomunicaciones, (3) incrementar el uso de la banda ancha de Internet y (4) desarrollo de la cultura y alfabetización digital.

3.21. De lo anterior resulta oportuno indicar que el Estado Peruano ya ha emitido un conjunto de disposiciones con miras a asegurar la conectividad y acceso a redes de banda ancha a nivel nacional que faciliten la comunicación, acceso a internet, intercambio de información, digitalización de servicios tanto del sector público como privado para beneficio de la población en general; no obstante, resultaría importante que a nivel constitucional se generen los cambios necesarios para su incorporación como derecho fundamental. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado Peruano deberá continuar y, más todavía, reforzar las acciones encaminadas a la implementación de las políticas, leyes, planes, proyectos y demás disposiciones vinculadas al despliegue de la banda ancha a nivel nacional.

C. Del acceso a Internet como derecho humano

3.22. El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, acordó

²² Tomado y adaptado de: https://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/red_dorsal/red_dorsal.html

²³ El documento puede ser consultado: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-publicacion-de-proyecto-de-decreto-supremo-que-a-resolucion-ministerial-n-1134-2017-mtc0103-1591256-1/>

²⁴ El documento puede ser consultado:

https://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/publicaciones/Publicaciones/Políticas%20de%20Banda%20Ancha.pdf



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

en su 32º periodo de sesiones²⁵ aprobar una **resolución A/HRC/RES/32/13**²⁶ para la "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet", en el cual afirma que "(...) **los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**", asimismo indica que "(...) **también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital**". (énfasis añadido)

3.23. De lo anterior, podemos ver que la citada resolución busca por un lado, que los estados reconozcan que las personas tienen los mismos derechos en internet como fuera de él, especialmente el que respecta a la libertad de expresión; y de otro lado, que los gobiernos realicen los esfuerzos necesarios para hacer que el servicio de internet sea accesible, asequible, seguro y disponible para todos sus ciudadanos.

3.24. En línea con lo indicado, es bueno revisar las experiencias de aquellos países en los que ya se ha incorporado el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, Internet, Banda Ancha o Tecnologías digitales en su Constitución; por ejemplo, podemos citar a la **Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos**²⁷, la cual incorporó un párrafo sobre el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación dentro de su artículo 6º, relacionado al derecho a la información.

"(...)

Artículo 6º

(...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)"

3.25. Otro ejemplo tenemos en La Constitución de la República Hellenica (**Grecia**)²⁸, la cual también incorpora un párrafo referente al derecho a participar en la Sociedad de la Información, que está directamente relacionado con el derecho a la información.

"(...)

Artículo 5A

(...)

2. Todos tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19.

(...)"

3.26. Caso parecido es el de la República de **Finlandia**, quien aprobó mediante el 917/2014 Act, el Código de Sociedad de la Información²⁹ el cual establece en su sección 87 "Obligación de servicio universal relativa a la prestación del servicio de acceso a Internet" que "Un operador de telecomunicaciones (...) designado como proveedor de servicio universal en servicios de acceso a Internet a que se refiere el artículo 85 proporcionará,

²⁵ El documento puede ser consultado en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session32/Pages/ResDecStat.aspx>

²⁶ El documento puede ser consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/156/93/PDF/G1615693.pdf?OpenElement> | <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/131/92/PDF/G1613192.pdf?OpenElement>

²⁷ El documento puede ser consultado en: <https://bit.ly/2IKX1GK>

²⁸ El documento puede ser consultado en: <https://bit.ly/2GOPRQ9>

²⁹ El documento puede ser consultado en: <https://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/2014/en20140917.pdf>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Indígena y la Reconciliación Nacional*

a un precio razonable desde la perspectiva del usuario medio e independientemente de la ubicación geográfica, (...). Las disposiciones sobre la velocidad mínima de un acceso adecuado a Internet se establecen en el Decreto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones". Así las cosas, mediante **Acto 439/2015**³⁰, del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones de dicho país, establece como** "Velocidad mínima para una conexión a Internet apropiada el tráfico entrante (incoming traffic) de 2 Mbit/s. No obstante lo dispuesto en la subsección 1, es suficiente que la velocidad mínima media de conexión a Internet para el tráfico entrante sea de 1,5 Mbit / s durante el periodo de medición de 24 horas y **1 Mbit/s** durante cualquier periodo de medición de 4 horas.(...)".

3.27. Otro caso relevante es el de la República de **Estonia**, que en el año 2000 aprobó la Ley de Telecomunicaciones³¹, la cual establecía en su artículo 5 "Servicio Universal" lo siguiente:

- (1) (...) El Gobierno de la República determina los requisitos técnicos y de calidad de los **servicios de telecomunicaciones**, lo que garantizará que el operador de red telefónica pública (...) oferte precios uniformes y razonables para el acceso a la red telefónica pública.
- (2) En esta sección un conjunto de servicios de telecomunicaciones consisten en:
 - 1) Un ancho de banda de canal de servicios de telefonía a 3,1 kHz proporcionada, la cual está disponible a un precio uniforme para todos los consumidores, independientemente de su ubicación geográfica;
 - 2) **Un servicio de Internet que sea igualmente accesible para todos los consumidores al mismo precio, independientemente de su ubicación geográfica;**
 - 3) Desde un servicio de teléfono público (teléfono público), en el que el dinero o las tarjetas de pago se utilizan como instrumento de pago;
 - 4) La oportunidad de recibir una llamada gratuita para un servicio de llamadas de emergencia, emergencia y policía con números cortos.
- (3) El Ministro de Transportes y Comunicaciones establecerá los requisitos para la prestación del servicio universal.

3.28. Otro referente importante en este ámbito es el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, el cual mediante Directiva 2009/136/CE,³² de fecha 25NOV2009, la que en su **artículo 4** establecía que "Una exigencia básica del servicio universal es proporcionar a los usuarios que lo soliciten una conexión a la red pública de comunicaciones desde una ubicación fija y a un **precio asequible**. Esta exigencia se refiere a la prestación de servicios de llamadas telefónicas locales, nacionales e internacionales, así como de comunicaciones de fax y datos, (...)"; asimismo, en su **artículo 5** indicaba que "**Las conexiones para datos a la red pública de comunicaciones desde una ubicación fija deben permitir la transmisión de datos a velocidades suficientes para acceder a servicios en línea como los que se ofrecen a través de la Internet pública**. La velocidad del acceso a Internet en la práctica de un usuario determinado puede depender de una serie de factores, entre ellos el proveedor o proveedores de la conexión a Internet y la aplicación concreta que se utilice en la conexión. La velocidad de transmisión de datos que puede mantener una única conexión a la red pública de comunicaciones depende tanto de las capacidades del equipo terminal del abonado como de la conexión. Por esta razón, no procede imponer una velocidad específica, ya sea binaria o de transmisión de datos, a escala comunitaria. Se necesita flexibilidad para que los Estados miembros puedan adoptar medidas en caso necesario con el fin de garantizar que las conexiones puedan soportar velocidades de transmisión de datos satisfactorias para acceder de forma funcional a Internet, (...). Cabe indicar que

³⁰ El documento puede ser consultado en: <https://www.finlex.fi/fi/laki/ajku/2014/20141163>

³¹ El documento puede ser consultado en: <https://www.rigiteataa.ee/akt/71844>

³² El documento puede ser consultado en: https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/dir_2009_136_es.pdf



"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Plan del Diálogo y la Reconciliación Nacional

los estados miembros tienen que transponer, a mas tardar el 25MAY2011, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. (énfasis añadido)

3.29. En esa línea, podemos ver que diversos países han incorporado a nivel de su Constitución política el derecho de **acceso a Internet** que, subsiguientemente, permita a la ciudadanía participar de la sociedad de la información o tecnologías de la información como parte del derecho a la información; y en otro casos los países y organismos supranacionales han emitido leyes o planes con la finalidad de garantizar el acceso universal a internet.

Pais	Dispositivo Legal	Enunciado Articulo
Mexico	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
Grecia	La Constitución de Grecia	Todos tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19.
Finlandia	Código de Sociedad de la Información 917/2014 Act	Un operador de telecomunicaciones (...) designado como proveedor de servicio universal en servicios de acceso a Internet a que se refiere el artículo 85 proporcionará, a un precio razonable desde la perspectiva del usuario (...)
	Decreto que establece la Velocidad mínima para una conexión a Internet apropiada 439/2015 Act	Velocidad mínima para una conexión a Internet apropiada el tráfico entrante (incoming traffic) de 2 Mbit/s. No obstante lo dispuesto en la subsección 1, es suficiente que la velocidad mínima media de conexión a Internet para el tráfico entrante sea de 1,5 Mbit / s durante el periodo de medición de 24 horas y 1 Mbit / s durante cualquier periodo de medición de 4 horas.
Estonia	Ley de Telecomunicaciones - 2000	Un servicio de Internet que sea igualmente accesible para todos los consumidores al mismo precio, independientemente de su ubicación geográfica.
Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea	Directiva 2009/136/CE	Las conexiones para datos a la red pública de comunicaciones desde una ubicación fija deben permitir la transmisión de datos a velocidades suficientes para acceder a servicios en línea como los que se ofrecen a través de la Internet pública.
Comision Europea	Agenda Digital 2020	Garantiza la provision del mas rapido acceso a internet.

Tabla 1: Países con legislación sobre acceso a Internet – Fuente SEGD!

3.30. Como se nota en la "Tabla 1: Países con legislación sobre acceso a Internet", la provision y el **acceso al servicio de internet** ha sido desde un inicio una preocupacion y un claro desafio para muchos países; quienes considerando su valor potencial para mejorar la educacion, productividad, servicios publicos, competitividad han tratado a traves de normativas (Leyes, Decretos, Planes u otros) regular y manifestar una clara voluntad por garantizar una provision segura, continua, de calidad y asequible de internet para sus ciudadanos con miras a que soporte las mejoras en la educacion, competitividad, comunicacion, innovacion, entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

D. La Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento³³

3.31. Nuestro país ha desarrollado un conjunto de normas y acciones para garantizar la conectividad a través de redes de banda ancha lo que permitirá a la población acceso a Internet y servicios públicos digitales³⁴; entre ellas podemos destacar la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante La Ley N° 29904); la cual en su artículo 1 define como objeto *"impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento"* (énfasis añadido).

3.32. Asimismo, el artículo 2 de la referida Ley N° 29904 señala que *"El Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente"*.

3.33. Asimismo, su artículo 3 indica que se Declara de necesidad pública e interés nacional:

"(...)

- "La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de **redes de alta velocidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia**".

"(...)"

3.34. Cabe indicar que el artículo 4 de la referida Ley define como banda ancha a la **"Conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales"**.

3.35. De otro lado, señalar que la Ley N° 29904 dispone la implementación de Centros de Acceso Público (CAP)³⁵ por parte de las entidades del Estado para que la población acceda a los beneficios de la banda ancha, materializándose en el Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC el 04 de noviembre de 2013, que dispuso a través de su Artículo N° 45 lo siguiente:

"Artículo 45° Acceso en espacios públicos e instituciones estatales

45.1 Existirán dos tipos de Centros de Acceso Público (CAP) con conexiones de Banda Ancha:

- a) CAP para acceso a contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico denominados "CAP e-Gob".
- b) CAP para formación y fortalecimiento de capacidades denominados "CAP Telecentro".

³³ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

³⁴ Aquel servicio público ofrecido de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales (teléfonos inteligentes, plataformas no presenciales, etc.), para la producción y acceso a datos, servicios y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general. Tomado del D.S. 033-2016-PCM, el documento puede ser consultado en <http://busquedas.ejperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-la-plataforma-digital-unica-del-est-decreto-supremo-n-033-2016-pcm-1629595-1/>

³⁵ Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Nacional de Fibra Óptica DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS, APLICACIONES Y FORMACIÓN DE CAPACIDADES

"Artículo 24. Acceso en espacios públicos e instituciones estatales

24.1 Las entidades del Estado deberán implementar centros de acceso público con conexiones de Banda Ancha para que la población acceda a contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico y como espacios de formación de capacidades para el aprovechamiento de la Banda Ancha. Este acceso se llevará a cabo en espacios públicos o locales institucionales, de forma gratuita, según los alcances previstos en el reglamento de la presente ley.

(...)" (Énfasis añadido)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Psicólogo y la Reconciliación Nacional*

(...)"

3.36. Asimismo, el numeral 45.3 del precitado Reglamento dispone que *"la ONGEI (actualmente Secretaría de Gobierno Digital) en coordinación con el MTC y el MINEDU definirá la actuación de las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, en relación a los CAP Telecentros..."*, de lo anterior, se puede ver que la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI-PCM), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Informática, es la responsable de emitir los lineamientos para el despliegue de los Centros de Acceso público en las entidades; en esa línea, la SEGDI ha desarrollado los documentos **"Modelo de Centros de Acceso Público Telecentros"** y **"Lineamientos para la Implementación y Gestión de los CAP Telecentros"**, los cuales recogen las buenas prácticas y experiencias de países de la región y recomendaciones de organismos supranacionales como CEPAL, OCDE, ITU, entre otros.

3.37. Queda claro que El Estado Peruano a través de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción a la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento han establecido un marco para:

- a) Impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.
- b) Establecer como interés nacional "La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de **redes de alta velocidad que integren a todos los distritos...**"
- c) Diseñar y establecer Centros de Acceso Público:
 - Para acceso a contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico - "CAP e-Gob"
 - Para formación y fortalecimiento de capacidades - "CAP Telecentro".
- d) Generación de contenidos, aplicaciones y formación de capacidades.
- e) Organismo competentes para la promoción de la banda ancha.
- f) Régimen de infracciones y sanciones.

3.38. La Ley N° 29904 se constituye entonces en un marco general de alto nivel, de cómo el Estado Peruano dirigirá, supervisará y evaluará la conectividad y acceso a redes de banda ancha a nivel nacional para beneficio de todos los ciudadanos. Es importante indicar, que para el caso de la Ley N° 29904 es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC el llamado a supervisar **su cumplimiento, en coordinación con los demás actores competentes (PCM, MINEDU, entre otros)**. Sin embargo, el Estado Peruano deberá continuar desplegando acciones para el despliegue de la banda ancha a nivel nacional, y el acceso universal a Internet.

E. Análisis del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR

3.39. Mediante el Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR – Proyecto de Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano, se desarrolla una propuesta normativa la cual comprende principalmente declarar como **derecho fundamental** el acceso a Internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional.

"Artículo 1.- Objetivo

Declararse derecho fundamental el acceso a Internet para todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional."

3.40. **Sobre el punto anterior, como Secretaría de Gobierno Digital reconocemos que resultaría importante que a nivel constitucional se generen los cambios necesarios**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de Diálogo y la Reconciliación Nacional

para su incorporación como derecho fundamental, lo cual le brindaría un valor y encuadre jurídico a las políticas, leyes, planes, proyectos y demás disposiciones vinculadas al despliegue de la banda ancha a nivel nacional.

- 3.41. Asimismo, el referido proyecto de Ley dispone que el Estado deberá implementar políticas públicas y destinar recursos para que los ciudadanos, especialmente aquellos con limitaciones geográficas y/ económicas ejerzan el referido derecho. Adicionalmente, señala que el Estado deberá implementar el acceso en espacios públicos e institucionales estatales. Sobre este punto, podemos señalar que en base a lo indicado en el numeral **3.18, así como en el literal D "La Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento"** del presente informe, ello estaría ampliamente comprendido y mejor detallado en la Política Nacional de obligatorio cumplimiento sobre la Implementación de una red dorsal de fibra óptica (artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2010-MTC), la Ley N° 29904 y su Reglamento.
- 3.42. Adicionalmente, el indicado Proyecto de Ley dispone en su artículo 4.- "**Organismo Encargado**", que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC será el encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a Internet, administrándolos adecuadamente a través de un ente; así como también de elaborar el reglamento del referido Proyecto de Ley. **Sobre este punto indicar que NO se encuentra el sustento respectivo en la exposición de motivos del referido Proyecto de Ley; por otro lado, es importante considerar que la gestión del acceso a internet³⁶ es un ámbito complejo, que requiere ser abordado de manera articulada con diferentes actores, a fin de garantizar su neutralidad, apertura, asequibilidad, privacidad, entre otros.**
- 3.43. Más aún, conviene referir lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2013³⁷", literal I. "Principios para la protección de la libertad de expresión mediante la participación multisectorial en la gobernanza de Internet", la cual señala que "*Siendo Internet un medio de comunicación social especial y único, por medio del cual es posible el ejercicio abierto, plural y democrático del derecho a la libertad de expresión, su gobernanza es un asunto de particular relevancia. A este respecto, la Relatoría ha considerado, en sus declaraciones sobre la libertad de expresión en Internet, la importancia del proceso multipartito y democrático en la gobernanza de Internet, en el que prevalezca el principio de cooperación reforzada para que todos los puntos de vista relevantes puedan ser tenidos en cuenta y ningún actor pueda atribuirse su regulación en exclusividad (...)*". En línea, con ello resulta necesario que las acciones a realizarse para promover el acceso a Internet deben contar con la participación de múltiples actores y desde diferentes ópticas.

3.44. Ahora bien, resulta importante señalar que la Ley N° 29904 establece con claridad que

³⁶Red mundial de redes de computadoras, que usa un protocolo común de comunicaciones, TCP/IP (Transmission Control Protocol/Internet Protocol). Disposición Preliminar del Régimen de Tarifas Máximas Fijas para los Servicios de Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales Frame-Relay Internet, aprobado por Resolución N° 013-96-CD/OSIPTEL. Es una red de alcance mundial de redes de computadoras cuya conectividad viene dada por el uso de un protocolo de comunicación común, TCP/IP (Transmission Control Protocol / Internet Protocol). Este protocolo provee un lenguaje común de operación entre redes que por sí mismas usan una variedad de protocolos. Actualmente los usos principales de INTERNET son: e-mail, correo electrónico, la transferencia de archivos entre computadoras (file transfer o ftp), el acceso remoto a computadoras (remote login), y el World Wide Web (Exposición de Motivos del Régimen de Tarifas Máximas Fijas para los Servicios de Transmisión de Datos mediante Arrendamiento de Circuitos Virtuales Frame-Relay Internet, aprobado por Resolución N° 013-96-CD/OSIPTEL). Fuente: <https://www.osiptel.gob.pe/glosario>

³⁷ Puede ser consultado en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/Informes/2014_04_08_internet_web.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC el llamado a formular políticas públicas en **materia de Banda Ancha**, y es la Secretaría de Gobierno Digital (EX - ONGE) de la Presidencia del Consejo de Ministros la responsable de **formular políticas en el ámbito de Gobierno Digital**, ámbito importante para la interacción del Estado con el ciudadano en el entorno digital.

- 3.45. Ahora bien, la Exposición de Motivos adjunta al referido Proyecto de Ley refiere que la propuesta busca de un lado favorecer la inclusión y el desarrollo de las poblaciones alejadas, rurales y menos favorecidas; y de otro lado, promover la calidad de vida de los peruanos, así como el derecho a la educación, a la información y a la libertad de expresión. Asimismo, señala la importancia del internet como derecho fundamental para promover la libertad de expresión y acceso a información, mejorar la educación, incrementar la competitividad y productividad en nuestro país; así como también para el Gobierno Electrónico, entendido como el mejoramiento de la gestión gubernamental utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- 3.46. Es importante mencionar que la referida Exposición de Motivos también señala que la implementación del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR será gradual, y su implicancia es de carácter más legal.
- 3.47. Adicionalmente, el referido proyecto de Ley sustenta en gran medida su posición en documentos emitidos por la Organización de Estados Americanos - OEA, Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa – OSCE, Banco Mundial, entre otros, quienes señalan:
- Primera Declaración Conjunta de los Relatores para la Libertad de Expresión: "Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión"**, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión se reunieron por primera vez en Londres el 26 de noviembre de 1999.³⁸
 - Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: "Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década"**³⁹, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la **Libertad de los Medios de Comunicación**, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre **Libertad de Expresión y Acceso a la Información** de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) [2010]
 - Estudio del Banco Mundial "Información y comunicación para el desarrollo 2009: ampliar alcance y aumentar el impacto". [2009]
 - UNESCO, División de Educación Superior: "Aprendizaje abierto y a distancia. Consideraciones sobre tendencias, políticas y estrategias." [2002]
- 3.48. De lo anterior, podemos ver que los referidos organismos internacionales confluyen en que el acceso a internet es un elemento clave para el desarrollo de la libertad de expresión, acceso a información, educación, gobierno electrónico en favor del ciudadano y sociedad en general.
- 3.49. Ahora bien, considerando lo expresado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre que "(...) los derechos de las personas

³⁸ Ver: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp

³⁹ Ver: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=784&IID=2>

40



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno Digital

Subsecretaría de Transformación Digital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional

también deben estar **protegidos en Internet**, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", así como también cuando señala "(...) la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital". Y, considerando lo expresado en los literales A, B y C del presente Informe podemos decir que el Estado Peruano, mediante la Ley N° 29904, ha plasmado su voluntad por hacer que el servicio de internet sea accesible, asequible, seguro y disponible para todos sus ciudadanos a nivel nacional, coadyuvando al ejercicio de otros derechos fundamentales (educación, acceso a la información, entre otros); más todavía, su rango de Ley lo dota de eficacia plena, lo delimita de manera concreta y lo hace judicialmente exigible.

- 3.50. Finalmente, de la revisión del objetivo del Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR, como Secretaría de Gobierno Digital reconocemos que **resultaría importante que a nivel constitucional se generen los cambios necesarios para la incorporación del "acceso a Internet" como derecho fundamental, lo cual le brindaría un valor y encuadre jurídico a las políticas, leyes, planes, proyectos y demás disposiciones vinculadas al despliegue de la banda ancha a nivel nacional.**
- 3.51. Sobre los demás artículos del Proyecto de Ley, entendemos que ya estarían comprendidos y desarrollados a mayor detalle en la Ley N° 29904 y su Reglamento, dado que este último comprende, aborda de mejor manera, define estructuras, articula mejor las iniciativas para potenciar el uso de la banda ancha a nivel nacional, más aun, brinda referencia de como promover las competencias digitales y gobierno electrónico y, sobre todo, presenta como meta incorporar al ciudadano en la sociedad del conocimiento (Ver literal D. Ley N° 29904 y los numerales 3.14, ... y 3.20).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Estado peruano cuenta con un Sistema Funcional, denominado Sistema Nacional de Informática, el cual tiene por finalidad asegurar que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando con autonomía técnica y de gestión. Además, tiene como ámbito de competencia *"La instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública. Corresponde a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información."*
- Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI es el ente rector del Sistema Nacional de Informática y Líder Nacional de Gobierno Digital, con la responsabilidad de DIRIGIR, EVALUAR y SUPERVISAR el proceso de transformación digital y dirección estratégica del Gobierno Digital, para lo cual en el ejercicio de sus funciones propone y aprueba normas, supervisa su cumplimiento y articula acciones con los diferentes entes y niveles de la administración pública integrantes del Sistema Nacional de Informática y otros interesados para lograr la transformación digital del Estado; todo ello

08
39

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros – ROF-PCM (D.S. N° 022-2017-PCM), Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Legislativo N° 604 y la Ley N° 29904.

- La Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.", consecuentemente con ello, en su artículo 2 enumera una serie de derechos fundamentales de la persona; asimismo, prevé en su artículo 3 que los derechos precitados no excluyen los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.
- Para la Comisión Europea, como para muchos otros países (México, Grecia, Finlandia, Estonia, entre otros) la provision y el acceso al servicio de internet ha sido desde un inicio una preocupacion y un claro desafío el cual debían afrontar; más aun por que entendían su valor potencial para mejorar la educación, productividad, servicios públicos, competitividad, entre otros; por lo que han tratado a través de normativas (Constitución, Leyes, Decretos, Planes u otros) de más alto rango regular y manifestar una clara voluntad del Estado por asegurar una provision segura, continua, de calidad, apropiada y asequible de internet para sus ciudadanos con miras a que soporte las mejoras en la educación, competitividad, comunicación, innovación, entre otros.
- El Estado Peruano ha materializado un conjunto de acciones DIRIGIDAS y adecuadamente ARTICULADAS para asegurar la conectividad a nivel nacional, a través de los siguientes dispositivos:
 - Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, de fecha 24JUL2010, por el cual se establece como Política Nacional la Implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el **acceso a internet** de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio.
 - Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento, de fecha 20JUL2012.
 - Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, de fecha 04NOV2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Nacional de Fibra Óptica.
- La Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento tiene por objetivo favorecer y facilitar la inclusión social, el desarrollo económico, alfabetización digital, la competitividad, entre otros, aprovechando los beneficios de la banda ancha; por lo que nuestro país ya cuenta con un marco general de alto nivel de cómo se dirigirá, supervisará y evaluará el despliegue de la banda ancha para beneficio de todos sus ciudadanos de manera que se asegure su uso, calidad y asequibilidad; dotándolo de eficacia plena, delimitándolo de manera concreta y haciéndolo judicialmente exigible.
- Las disposiciones emitidas por el Estado Peruano (Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, Ley N° 29904 y su Reglamento) han permitido que a la fecha se disponga de una red de transporte de aproximadamente 13,500 Km de fibra óptica, que conecta a 22 capitales de región, 180 capitales de provincia y 136 localidades a nivel nacional.
- Resulta fundamental indicar que en razón al estadio actual del despliegue de la banda ancha, el Estado debería emprender acciones encaminadas a asegurar que se



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Trabajo y la Reconciliación Nacional*

materialicen e implementen las políticas, leyes y demás disposiciones vinculadas al despliegue de la banda ancha a nivel nacional, es decir, que se implementen proyectos para el acceso a Internet hasta la última milla (Internet satelital, precios asequibles, entre otros); por otro lado, fortalecer el desarrollo de servicios públicos digitales de principio a fin, establecer programas para desarrollar y fortalecer las competencias digitales de los ciudadanos, entre otros.

- Para el caso en el que **el internet sea considerado como un derecho fundamental**, este estaría comprendido en el grupo de derechos que requerirían la asistencia de una Ley o la ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda disponer de este servicio de manera plena, asequible, segura y de calidad; siendo necesario **que a nivel constitucional se generen los cambios necesarios para su incorporación como derecho fundamental**, lo cual le brindaría un valor y encuadre jurídico a las políticas, leyes, planes, proyectos y demás disposiciones vinculadas al despliegue de la banda ancha a nivel nacional.
- *El artículo 4 del Proyecto de Ley indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC será el encargado de reorganizar los recursos existentes para lograr el acceso a Internet, administrándolos adecuadamente a través de un ente; así como también de elaborar el reglamento del referido Proyecto de Ley, sobre ello referir que NO se encuentra el sustento respectivo en la exposición de motivos del indicado Proyecto de Ley; más aún conforme señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "Relatoria Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos - 2013" la gobernanza de internet es un proceso multipartito y democrático, y ningún actor pueda atribuirse su regulación en exclusividad.*
- **La gestión del acceso a internet** es un ámbito complejo, que requiere ser abordado de manera articulada con los diferentes actores, a fin de garantizar su neutralidad, apertura, asequibilidad, privacidad, entre otros.
- En relación con los demás artículos del Proyecto de Ley, entendemos que ya estarían comprendidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento, dado que esta última comprende, aborda de mejor manera, define estructuras, y articula mejor las iniciativas para potenciar el uso de la banda ancha a nivel nacional; más aún, la referida Ley brinda referencias para promover las competencias digitales, gobierno electrónico, entre otros, por lo que observamos dicho extremo del proyecto normativo.
- Finalmente, se recomienda elevar el presente informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que estime pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente.